



22/01/2016

Sector de Justicia - Cantabria

ALEGACIONES DE CSIF AL ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE JUSTICIA EN MATERIA DE CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, POR EL QUE SE ACUERDA LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DE 18 DE MARZO DE 2008 EN SUS PUNTOS 1º Y 3º, Y SE ADOPTAN MEJORAS EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

En Santander, ade 2016.

REUNIDOS

Por el Gobierno de Cantabria:

- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia, D. Rafal Ángel de la Sierra González

Por las Organizaciones Sindicales:

- ~~CSI~~-~~CSIF~~ **CSIF:**

D. Manuel Francisco Garay Parás.

- CC.OO

D. Borja Bats Olaso.

- S.T.A.J

D. Manuel Barriuso Palenzuela

- U.G.T

D. Cesar Fernández Mañanes

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Gobierno de Cantabria ha tenido siempre muy presente el reconocimiento de la labor que para la prestación de los servicios públicos realiza el personal a su servicio, siendo el factor humano uno de los grandes pilares para lograr la eficacia y la eficiencia en el funcionamiento de la Administración Pública.

En particular, por lo que a la Administración de Justicia se refiere, desde el 1 de enero de 2008, el Gobierno de Cantabria asumió la competencia en materia de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia transferidas en virtud del Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. Desde ese momento, tanto el Gobierno de Cantabria, como las Organizaciones Sindicales han sido muy conscientes de la necesidad cooperar y negociar con un único fin, mejorar en todo momento el funcionamiento de la Administración de Justicia, debiendo destacar, tal y como viene mencionado las últimas Memorias Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, que dicha implicación da sus frutos, presentado la Comunidad Autónoma de Cantabria una de las tasas de pendencia judicial más baja de España, y ello a pesar del alto índice de litigiosidad que se da en la Comunidad Autónoma.

Especial mención debemos hacer a los avances que en los últimos tiempos se han producido en el proceso de informatización de la justicia, destacando especialmente la modificación introducida por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, cuya disposición adicional primera regula la implantación de las notificaciones telemáticas, señalando que *“a partir del 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales, que aún no lo hicieran, estarán obligados al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha, en*

los términos de los artículos 6.3 y 8 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.”

Como no puede ser de otro modo, uno de los factores esenciales para que este proceso de informatización de la justicia se transforme en una realidad, es nuevamente la implicación, compromiso y esfuerzo del personal al servicio de la Administración de Justicia.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior, debemos recordar que el camino no ha sido fácil, sobre todo si tenemos en cuenta la situación económica de los últimos años, que ha implicado una gran reducción y merma de derechos de para los funcionarios públicos, en el marco de la política de constricción y restricción de la inversión publica en los medios personales y materiales precisos para la correcta prestación de los servicio públicos.

Especial mención debemos hacer al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que implicó adoptar, con carácter básico, medidas restrictivas relativas al empleo público, de aplicación directa en las distintas Administraciones públicas, entre ellas, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las medidas adoptadas por el citado Real Decreto-ley nacieron con vocación de temporalidad y con la aspiración de poder concluir su implantación en el momento en el que la situación económico financiera, en el contexto de crisis que fueron adoptadas, lo permitiese.

Sin ánimo de relatar las concretas consecuencias de dichas medidas, si debemos destacar que en el estricto ámbito de la Justicia en Cantabria, dichas medidas implicaron, además de las generales que afectaron a todo el personal al servicio de la Administración Publica autonómica, que en el año 2011 se procediera a dejar en suspenso el Acuerdo adoptado por la mesa sectorial del personal al Servicio de la Administración de Justicia firmado con la Organizaciones Sindicales el 18 de marzo de 2008, lo que implicó que no pudiera culminarse y consolidarse el importe íntegro del *complemento específico transitorio* pactado en 2008, dejando pendiente el abono de una cantidad de 50 euros mensuales. Pero es que de igual forma, la suspensión de citado Acuerdo impidió igualmente que se consolidara el complemento por modernización



Sector de Justicia - Cantabria

dirigido a reconocer la especial dedicación del personal al servicio de la Administración de Justicia en la implantación de los nuevos sistemas informáticos destinados a la informatización de la Justicia. Dicho complemento consistía en un importe de 30 euros mensuales para el año 2011, ~~también de carácter consolidable.~~

Sin embargo, las medidas del citado Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, nacieron con vocación de temporalidad y con la aspiración de poder abandonarse en el momento en el que la situación económico financiera, en el contexto de crisis que fueron adoptadas, lo permitiese.

La existencia actual de signos y muestras de recuperación de la situación económica en general ha posibilitado la publicación del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía, dando pie a actuaciones y reformas de las distintas Administraciones Públicas, para compensar los grandes esfuerzos realizados por el personal a su servicio, procediendo a recuperación de los derechos que fueron reducidos. Especial mención debemos hacer al gran esfuerzo realizado por el Gobierno de Cantabria, que ha implicado la recuperación de días de libre disposición, en su modalidad de los denominados moscoso y canosos, y días de vacaciones, al reintegro parcial de la paga extra de navidad del año 2012, así como el compromiso de abono efectivo del ~~50%~~ **49,73%** restante de dicha paga extra durante el ejercicio de 2016.

TERCERO.- Por lo que respecta a la Administración de Justicia, sin perjuicio de las medidas antes enunciadas adoptadas en mesas generales de negociación, el Gobierno de Cantabria, junto con las Organizaciones Sindicales ~~representantes~~ **más representativas** del personal al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria, en el marco de esa lucha por la consecución de la recuperación de derechos laborales y sociales, estiman adecuado levantar la suspensión de los punto 1 y 3 del Acuerdo de 2008, dando respuesta a una reivindicación reiterada del personal al servicio de la Administración de Justicia, ~~debiendo destacar que dicha medida constituye una respuesta directamente proporcional al esfuerzo y sacrificio que dicho personal ha venido realizando durante la etapa económica anterior.~~



Por todo ello, el Gobierno de Cantabria y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia en Cantabria

ACUERDAN

PRIMERO.- LA CULMINACIÓN DEL IMPORTE DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO TRANSITORIO Y COMPLEMENTO POR MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SUSPENDIDOS EN 2011.

Correspondiendo la competencia para fijación del complemento específico al órgano competente en materia de justicia, previa negociación con las organizaciones sindicales, se acuerda un escenario de cuatro años para lograr la integra percepción del complemento específico transitorio y el complemento por modernización de la Administración de Justicia, pactados en 2008 y suspendidos en 2011, que supondrá el incremento del que actualmente vienen percibiendo en las cantidades anuales que se relacionan. Dichas cantidades serán consolidables y les serán de aplicación los incrementos fijados en la Leyes de Presupuestos Generales, sin que en ningún caso se entiendan absorbidos los incrementos derivados de la mesa de negociación de ámbito superior, mesa general de función pública, ni por ningún otro concepto retributivo:

- Año 2017 32 euros mensuales desde el 1 de enero de 2017.
- Año 2018 24 euros mensuales desde el 1 de enero de 2018.
- Año 2019 24 euros mensuales desde el 1 de enero de 2019.

Consecuentemente, desde el 1 de enero de 2019, se habrá dado cumplimiento al incremento pactado en 2008, que por la situación económica quedo suspendido desde el año 2011 **y, a partir de este momento las cantidades que hoy se recogen en nómina bajo los epígrafes de acuerdos sindicales 2004, 2006 y 2008 se recogerán en uno sólo denominado complemento específico transitorio hasta que se negocien y se implanten las relaciones de puestos de trabajo.**



No obstante lo anterior, en el caso de que la devolución del 49,73% de la paga extra de diciembre de 2012 prevista en los presupuestos de Cantabria, no se produjera en todo o en parte antes del 30 de junio de 2016, el calendario de abono de esos 80 euros sería como sigue:

Año 2016 32 euros mensuales desde el 1 de julio de 2016

Año 2017 24 euros mensuales desde el 1 de enero de 2017

Año 2018 24 euros mensuales desde el 1 de enero de 2018.

~~SEGUNDO.- SUSTITUCIONES VERTICLAES EN DISTINTO ÓRGANO SERVICIO O UNIDAD~~ PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

En relación con la forma en que deben ser cubiertos temporalmente los puestos de trabajo que se encuentren en situación vacante o cuando su titular esté ausente por el disfrute de licencias o permisos de larga duración, también ha sido afectado por las medidas de ajuste aprobadas en la legislatura anterior modificándose el equilibrio existente entre la movilidad dentro del mismo cuerpo que debe facilitarse a través de la comisión de servicios objetiva, a la promoción profesional en la que las sustituciones verticales cobran especial relevancia y la provisión por personal interino en situaciones de urgente necesidad y, siempre que no se pueda proveer el puesto de trabajo por personal de carrera, tal y como se recoge en la LOPJ.

Por otro lado, es necesario modificar la normativa vigente para dar cabida a recientes pronunciamientos de los Tribunales que afectan a su contenido así como, por estar así previsto en la norma, se debe proceder a la apertura de las bolsas de interinos comenzando con la negociación de las nuevas bases con la finalidad de acordar y plasmar unos criterios claros en las nuevas bolsas de aspirantes a funcionarios interinos a fin de optimizar el proceso de selección.

~~el Gobierno de Cantabria y la Organizaciones Sindicales acuerdan que el régimen de sustituciones no solo debe operar dentro del propio órgano judicial, sino también fuera de él. De esta forma se da plena operatividad a la previsión contenida en el artículo 8 de la Orden PRE/30/2013, de 18 de septiembre, reguladora de las sustituciones entre funcionarios de los~~

Sector de Justicia - Cantabria

~~euerpos generales al servicio de la administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que anteriormente quedó circunscrito exclusivamente al propio órgano judicial donde se generaba la vacante o la ausencia de larga duración. Con ello el Gobierno pretende dar mayor posibilidad de promoción profesional a los funcionarios de carrera del ámbito de la Administración de Justicia en Cantabria.~~

~~Al tiempo, merece un reconocimiento expreso la inestimable labor que realizan los aspirantes de las respectivas bolsas de interinos cada vez que son nombrados en plazas de los euerpos generales como funcionarios interinos y en muchos casos, con experiencia acreditada que avala su profesionalidad, toda vez que contribuyen a paliar las necesidades que inevitablemente surgen en los órganos judiciales y por ende, a que la tutela judicial sea efectiva.~~

~~Por ello, se van a establecer el Gobierno y las Organizaciones Sindicales tiene interés en acordar y plasmar unos criterios claros en las nuevas bolsas de aspirantes a funcionarios interinos a fin de optimizar el proceso de selección y reconocer la labor la experiencia y el esfuerzo de aquéllos que aspiran a ser funcionarios de carrera de los euerpos generales de la Administración de Justicia.~~

TERCERO.- FESTIVIDAD DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT.

Se reconoce el día de San Raimundo de Peñafort, día 7 de enero, como día festivo propio del personal al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria y que, por otro lado, ya se disfruta en otros ámbitos de la Administración. equiparándolo con el resto del personal al servicio de la Administración Pública autonómica, que actualmente ya disfruta de su festividad propia del sector.

~~Tras la oportuna negociación, el día de la festividad del personal al servicio de la Administración de Justicia será San Raimundo de Peñafort, día 7 de enero, si bien su disfrute anual deberá ser negociado con la Organizaciones Sindicales en el calendario laboral, evitando perjudicar el funcionamiento ordinario de los órganos judiciales en un día procesal hábil.~~

Dadas las peculiaridades del servicio público de la Administración de Justicia, su disfrute anual deberá ser negociado con la Organizaciones Sindicales en el calendario



laboral, evitando perjudicar el funcionamiento ordinario de los órganos judiciales en un día procesal hábil.

CUARTO.- EQUIPARACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO EN SITUACIÓN DE BAJA POR ENFERMEDAD DENTRO DE LA OFICINA JUDICIAL

El pasado 31 de diciembre se publicaron en el BOE sendas resoluciones de fecha Resolución de 22 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y de la Secretaría General del Ministerio de Justicia por la que se modifican las del 25 de junio de 2013 sobre retribuciones en los casos de incapacidad temporal, para el personal al servicio de la Administración de Justicia, en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia una instrucción en el ámbito del Ministerio de Justicia por el que se ampliaba el catálogo de enfermedades excepcionadas de descuento en casos de incapacidad temporal y el cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

Dicha norma afecta directamente a los funcionarios de Justicia destinados en el ámbito del Ministerio de Justicia pero también los Letrados de la Administración de Justicia incluidos los destinados en la Comunidad autónoma de Cantabria.

Desde la aprobación de dicha norma se constata la existencia de disfunciones dentro de la oficina judicial de Cantabria provocadas por la existencia de diversas regulaciones, por lo que se hace necesario proceder a modificar la Resolución en el sentido de incluir nuevos supuestos excepcionales en los que se percibe el cien por cien de las retribuciones que se vinieran disfrutando, en los casos de incapacidad temporal por contingencias comunes del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia comprendido en el artículo 470 de la Ley Orgánica 6/1985 que, dependiendo de la Comunidad autónoma de Cantabria tienen el carácter de Cuerpos nacionales.

Así, con efectos de 1 de febrero de 2016 se modificará la instrucción sobre el régimen de retribuciones en los casos de incapacidad temporal, para el personal al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad autónoma de Cantabria añadiendo los siguientes nuevos supuestos excepcionales en los que se percibirá el 100 por 100 de las retribuciones:



1.- Incapacidad temporal derivada de exploraciones diagnósticas invasivas, tales como endoscopias, colonoscopias, gastroscopias, fibrobronoscopias, cateterismos y otras de similar entidad.

2.- Interrupción voluntaria del embarazo en el primer trimestre de gestación por inducción farmacológica.

3.- Cardiopatías isquémicas.

4.- Las enfermedades recogidas en los Anexos I y III del Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica; Anexos que han sido modificados por Orden SSI/445/2015, de 9 de marzo, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, relativos a la lista de enfermedades de declaración obligatoria, modalidades de declaración y enfermedades endémicas de ámbito regional.

QUINTO.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

La Comunidad autónoma de Cantabria se compromete para el año 2016 y siguientes a realizar una oferta de empleo público estable que permita avanzar en el objetivo común de lograr la mayor profesionalización posible en los integrantes de la oficina Judicial y Fiscal como elemento fundamental para la prestación de un servicio público de calidad.

SEXTO.- NEGOCIACIÓN PLANTILLAS

Las partes firmantes son conscientes de las necesidades y discordancias actuales y futuras en las plantillas de los diferentes órganos Judiciales con la mirada puesta en la futura implantación de la nueva oficina Judicial y Fiscal en la Comunidad autónoma de Cantabria.

En este sentido, el Gobierno de Cantabria y las organizaciones sindicales se comprometen a iniciar un estudio de las plantillas actuales con el objetivo de fijar una planificación de recursos humanos a corto y medio plazo.

**SÉPTIMO.- EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS.**

Del mismo modo que se ha establecido en otros ámbitos de la Administración de Cantabria y que se recogen en la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas y de conformidad con lo establecido en la LOPJ en su artículo 509, el Gobierno de Cantabria extenderá la reserva de puesto de trabajo en situación de excedencia por cuidado de familiares de 2 a 3 años para los funcionarios de la Administración de Justicia en Cantabria.

OCTAVO.- PERMISO DEL ARTÍCULO 48.1 letra i) DEL RDL 5/2015 POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

La finalidad de este permiso es la de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral en una situación excepcional de enfermedad muy grave de familiar que por su situación no puede valerse por sí mismo o hacerlo con gran dificultad y en las que pero que recibe tratamiento o es intervenido quirúrgicamente a una distancia del domicilio del funcionario que impide el uso de esta reducción de jornada y, consecuencia, impidiendo la finalidad del citado artículo.

Por este motivo, Administración y sindicatos creen necesario que se haga una interpretación extensiva de este artículo permitiendo el disfrute acumulado de la media jornada en jornadas completas, reduciendo a la mitad el plazo máximo de días a 15.

Esta acumulación no afecta a la jornada de trabajo en cómputo mensual en relación con el disfrute de la media jornada tal y como está establecida literalmente en el artículo y, además, no es una circunstancia novedosa por cuanto en una situación similar como es la lactancia, se permite dicha acumulación, en este caso de la hora diaria durante los 4 meses siguientes a la maternidad en días completos.

NOVENO.- AMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

Las organizaciones sindicales firmantes de este acuerdo manifiestan que la aceptación de los términos del mismo no supone renuncia alguna a conseguir la restitución



22/01/2016

Sector de Justicia - Cantabria

plena de los derechos laborales a la situación anterior a los Reales Decretos Leyes 8/2010, 20/2012 y legislación autonómica derivada de los mismos ni de reivindicación de cualquier otro tipo de mejora laboral o retributiva especialmente la derivada de la implantación de las relaciones de puestos de trabajo en el ámbito de la Administración de Justicia y en el marco de la negociación colectiva.

DÉCIMO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituye una Comisión de Seguimiento que tendrá como finalidad la interpretación de los contenidos del presente Acuerdo y el análisis de su cumplimiento.

Esta Comisión será paritaria y estará conformada, por la parte sindical, por un miembro designado por cada organización sindical firmante y, por parte de la Administración, por un número equivalente de miembros.

Por todo lo anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las organizaciones sindicales CSI-F CCOO, STAJ y UGT legitimadas para negociar las materias que afectan al personal comprendido en el ámbito de representación de este órgano, proceden a suscribir el presente

Santander, a

Por la Administración

Por las Organizaciones Sindicales

Por CSI-F

Por CCOO

Por STAJ

Por UGT